¿

Cuál es la forma ideal de organización de los profesionales para la prestación de los servicios que les son propios?

La historia registra tiempos en los cuales las sociedades de profesionales debían estructurarse como sociedades de personas, en las cuales el socio compromete su industria y su responsabilidad ilimitada.

Así como en nuestro país las sociedades de personas son muy pocas, en todo el mundo los profesionales se movieron hacia las entidades en las cuales el asociado únicamente responde con sus aportes. En nuestro país, unas pocas compañías anónimas y muchas de responsabilidad limitada.

En varios países se acepta la sociedad de un único socio. En Colombia el camino resultó largo. Primero se instituyó la empresa unipersonal de responsabilidad limitada, que algunos contables acogieron y, más recientemente, se dispuso que las sociedades por acciones simplificadas pueden tener un solo socio. Como ha informado Confecámaras, hoy prácticamente todas las compañías que se constituyen son SAS.

El [Decreto de estado de sitio 2373 de 1956](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1956-decreto-2373.pdf) se refirió a las firmas de contadores: “*Artículo 46. Las firmas u organizaciones profesionales dedicadas al desarrollo de actividades contables, podrán cumplir las funciones adscritas a los contadores en este Decreto, bajo la responsabilidad individual de sus afiliados que sean contadores.* (…)”. Esta terminología se conservó en la [Ley 145 de 1960](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1960-ley-145.pdf) (artículo 12). En la [Ley 43 de 1990](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1990-ley-43.pdf) se utiliza la expresión sociedades de contadores públicos: “*Artículo 4o. De las sociedades de Contadores Públicos. Se denominan "Sociedades de Contadores Públicos", a la persona jurídica que contempla como objeto principal desarrollar por intermedio de sus socios y de sus dependientes o en virtud de contratos con otros Contadores Públicos, prestación de los servicios propios de los mismos y de las actividades relacionadas con la ciencia contable en general señaladas en esta ley. En las sociedades de Contadores Públicos, el 80% o más de los socios deberán tener la calidad de Contadores Públicos*”.

En la práctica tenemos otras empresas, no organizadas como sociedad de contadores públicos, que prestan servicios contables, a través de contadores, como complemento de otras actividades incluidas en su objeto social. Hoy la [Ley 1314 de 2009](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2009-ley-1314(do).pdf) expresamente (artículo 9) advierte que sobre estas la Junta Central de Contadores debe ejercer vigilancia.

Ahora bien: varias de estas organizaciones son civiles, pues no tienen por objeto realizar actos de comercio. Otras se han constituido como comerciantes. No obstante, al tenor del artículo 100 del [Código de Comercio](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_comercio_pr003.html), “(…) *cualquiera que sea su objeto, las sociedades comerciales y civiles estarán sujetas, para todos los efectos, a la legislación mercantil.* (…)”.

La profesión colombiana debería estudiar normas como la [Ley 2 de 2007](https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2007-5584), mediante la cual en España se regulan las sociedades profesionales.

*Hernando Bermúdez Gómez*